



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041-2026-MDY-GM

Puerto Callao, 28 de enero del 2026

VISTO: El Trámite Externo N° 00723-2026, de fecha 14 de enero del 2026, que contiene la solicitud de Separación Convencional formulado por el Sr. Jesús Guillen García y la Sra. Lenny Anniel Davila Rodriguez; Informe N° 012-2026-MDY-GDIS/SGRC, de fecha 22 de enero del 2026; Informe N° 018-2026-MDY-GAJ, de fecha 26 de enero del 2026; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de abril del 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre de 2020 en el que se establece: ***“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)”***;

Que, concordante, con la Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estableciéndose en su artículo 3° que: ***“Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio”***;

Que, mediante expediente recepcionado con fecha 20 de enero del 2026, el administrado **JESUS GUILLEN GARCIA**, identificado con DNI N° 41916624, con domicilio en Calle N°02 Mz. CLT. 02 Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali, casado con la señora **LENNY ANNIEL DAVILA RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 42983540, con domicilio en Calle N°02 Mz. CLT. 02 Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que los señores contrajeron nupcias el 12 de mayo del 2007 en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; para lo cual adjuntan a la referida solicitud, los siguientes documentos:

- Solicitud de Separación Convencional.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.
- Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad.
- Declaración Jurada del último domicilio conyugal.
- Copia del DNI de ambos cónyuges.
- Acta de Matrimonio N° 00913323.
- Acta de Conciliación N°001-2026.
- Acta de Nacimiento N° 77544879.
- Declaración Jurada del Domicilio actual de ambos cónyuges.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041-2026-MDY-GM

➤ Liquidación de Pago N° 046829 por concepto de Separación Convencional.

Que, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de 10 de junio de 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";***

Que, a través de la Ley N° 29227; publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estableciéndose en su artículo 3° que **son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales**, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, con Informe N° 012-2026-MDY-GDIS/SGRC, de fecha 22 de enero del 2026, la Sub Gerencia de Registro Civil, se dirige a la Gerencia Municipal, para remitir la solicitud de Separación Convencional presentado por el administrado **JESUS GUILLEN GARCIA**, identificado con DNI N° 41916624, con domicilio en Calle N°02 Mz. CLT. 02 Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali casado con la señora **LENNY ANNIEL DAVILA RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 42983540, con domicilio en Calle N°02 Mz. CLT. 02 Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que los señores contrajeron nupcias el 12 de mayo del 2007 en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; para lo cual adjuntan a la referida solicitud, los siguientes documentos:

- Solicitud de Separación Convencional.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.
- Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad.
- Declaración Jurada del último domicilio conyugal.
- Copia del DNI de ambos cónyuges.
- Acta de Matrimonio N°009133230.
- Declaración Jurada del Domicilio actual de ambos cónyuges.
- Recibo de Pago por el monto de S/. 105.00 (CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES), por Derecho a Trámite N° 000413, a efectos de cumplir con lo que establecido en el Artículo 4° de la Ley 29227 y el artículo 5° de su Reglamento.

Que, de autos surge que los administrados han presentado todos los requisitos que exige el numeral 156) del TUPA y lo prescrito por el Artículo 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008 - JUS; en el que ***"Se presume que todos los documentos y Declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley";***

Que, mediante Informe N° 018-2026-MDY-GAJ, de fecha 26 de enero del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional, presentado por el señor **JESUS GUILLEN GARCIA**, identificado con DNI N° 41916624, casado con la señora **LENNY ANNIEL DAVILA RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 42983540, en la Municipalidad Distrital De Yarinacocha (...);

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el artículo 4° del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041-2026-MDY-GM

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la Separación Convencional; sin embargo, a la fecha, en la entidad se cuenta con la Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY de fecha 08 de enero del 2025, en conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 204-2025-MDY, de fecha 24 de noviembre de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de Separación Convencional, presentado por el señor **JESUS GUILLEN GARCIA**, identificado con DNI N° 41916624, casado con la señora **LENNY ANNIEL DAVILA RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 42983540, en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SEÑALAR como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el día **VIERNES 06 DE FEBRERO DEL 2026 A HORAS 3:00 P.M.** (los interesados estar presentes cinco minutos antes), en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad edil, ubicado en el segundo piso del Palacio Municipal situado en el Jr. 2 de Mayo N° 277.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica efectuar las acciones correspondientes y necesarias; así como, la supervisión y seguimiento respectivo para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, con todas las formalidades de ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil:
<https://www.gob.pe/muniyarinacocha>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRI
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAJ (Exp. Completo)
Interesados (2)
Archivo
Cc. SGTI